



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00030-00
DEMANDANTE: HERNÁN ALBERTO DE VIVERO MERCADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los apoderados judiciales de ambos extremos procesales, dentro del término legal, presentaron recurso de apelación¹ contra la providencia proferida por éste Juzgado el 13 de junio de 2016, mediante la cual se declaró a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de manera solidaria, administrativa y patrimonialmente responsables por la privación injusta de la libertad del señor HERNÁN ALBERTO DE VIVERO MERCADO y se ordenó a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN pagar a los actores la reparación del daño causado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

El Art. 192 del C.P.A.C.A. señala:

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

En atención a la norma prescrita, se,

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el Art. 192 del CPACA, para el día quince (15) de septiembre de 2016, a las 9:45 a.m.

SEGUNDO: Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha diligencia en la fecha prevista en el numeral anterior.

TERCERO: Conforme al escrito visible a folio n° 330, reconózcasele personería jurídica al Dr. ÁLVARO PEÑA ROMERO, identificado con C.C. N° 1.128'060.862

¹ Folios 327 a 329 (Nación – Rama judicial) y 334 a 344 (Fiscalía General de la Nación).

de Cartagena e inscrito con la T.P. N° 225.632 del C.S.J., como apoderado judicial de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos y extensiones del poder conferido.

CUARTO: Conforme al escrito visible a folio n° 352 del expediente, reconózcasele personería jurídica como apoderados de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y extensiones del poder conferido a:

- Dra. VANESA PATRICIA DAZA TORRES, identificada con C.C. N° 57'297.615 de Santa Marta e inscrita con la T.P. N° 169.167 del C.S.J.
- Dr. FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO identificado con C.C. N° 92.524.264 de Sincelejo e inscrito con la T.P. N° 158.162 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA